



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JACQUELINE CHINCHILLA SARABIA
Demandado: WILSON LEON NAVARRO
Radicado: 20228408900120210037900

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, depreca que se pronuncie sobre el de decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 08 de marzo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 08 de marzo de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poder el señor WILSON LEON NAVARRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.972.978, en las cuentas de ahorro y corrientes o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, COMULTRASAN, BANCO AGRARIO.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$94.684.000).

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) de los municipios de Pailitas y Chiriguaná, para que se sirvan certificar a este Juzgado si el señor WILSON LEON NAVARRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.972.978, posee registrado hierro quemador en dichas oficinas, en caso positivo, se sirvan remitir dicha certificación junto con el dibujo del hierro e información de donde se realiza la vacunación de los semovientes si los llegare a poseer.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA – CESAR, para que se sirva certificar a este Juzgado si el señor WILSON LEON NAVARRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.972.978, posee algún inmueble registrado en dicha oficina, en caso positivo, se sirva remitir certificación de tradición y libertad de dichos inmuebles si los llegare a poseer.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b789a468d99e82dc8e8cffcc403c385eaa027b3ac627ec936f025479dcca882**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>